



# DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

## ORDEN DEL DIA

O/D No. 14/2000

**Ref.: Reducciones en el Gasto Público.**

Montevideo, 5 de abril de 2000.

Se transcribe el Decreto del Poder Ejecutivo N° 90/000 de fecha 3 de marzo de 2000.

### **Decreto 90/000**

*Se estima necesario establecer restricciones a los gastos de funcionamiento, suministros e inversiones para el presente ejercicio.*

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Ministerio de Turismo.

Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Montevideo, 3 de marzo de 2000.

**Visto:** las adversas circunstancias internacionales que han afectado a la economía nacional en los últimos dieciocho meses.

**Resultando:** que en atención a la referida situación, el Poder Ejecutivo ha dispuesto una reducción en el gasto público con la finalidad de:

- a) fortalecer la competitividad del sector privado;
- b) generar bases para retomar el crecimiento sostenido que ha caracterizado al País a lo largo de los últimos años;
- c) evitar el aumento de la carga impositiva; y

## **DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**

### **ORDEN DEL DIA**

d) fortalecer las cuentas del sector externo.

**Considerando:** que se estima necesario establecer restricciones a los gastos de funcionamiento, suministros e inversiones para el presente ejercicio.

**Atento:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral 24, del artículo 168 de la Constitución de la República; artículo 33 de la Ley N° 15.767, de 13 de setiembre de 1985; artículos 56, 71 y 738 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996; artículos 33, 74 y 116 y siguientes del TOCAF 1996 y artículo 20 de la Ley N° 17.213, de 24 de setiembre de 1999.

***El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,***

***DECRETA:***

Art. 1º.- (Abatimiento de gastos de funcionamiento).- Los Incisos 02 al 14 y 24 del Presupuesto Nacional, abatirán por el presente ejercicio a nivel de Programa, sus créditos presupuestales de gastos de funcionamiento en todas las fuentes de financiamiento, con excepción del Grupo 0 "Servicios Personales", de las partidas de naturaleza salarial y de arrendamiento de inmuebles.

Los créditos presupuestales del presente ejercicio tendrán como límite máximo el 85% del compromiso de gastos del año 1998 actualizado.

El abatimiento será equivalente a la diferencia entre los créditos presupuestales de apertura y el 85% del compromiso de gastos del año 1998 actualizado.

Art. 2º.- (Abatimiento de inversiones).- Dispónese para el presente ejercicio que los Incisos referidos en el artículo anterior abatirán los créditos presupuestales de inversiones, en todas las fuentes de financiamiento, excepto las fuentes 1.2 "Recursos con afectación especial" y 1.3 "Recursos propios Organismos Descentralizados", hasta llegar a los topes máximos que figuran en el anexo de este Decreto, el que forma parte integrante del mismo.

La distribución de los topes entre los diferentes proyectos de cada Inciso y sus eventuales modificaciones será aprobada por el respectivo jerarca, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. A tales efectos, antes del 30 de marzo de 2000, deberá presentarse ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el referido proyecto de distribución.

El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, autorizará, dentro del límite presupuestal, las inversiones que superen los tope máximos señalados, cuando se verifique que generan ahorros para el Estado y que su financiamiento es compatible con la programación financiera.

Art. 3º.- (Suministros).- Las insuficiencias presupuestales verificadas para el pago de los suministros, deberán ser atendidas con créditos asignados a otros objetos del gasto de las respectivas Unidades Ejecutoras.

A tales efectos autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar transposiciones transitorias, hasta tanto los jercas respectivos comuniquen la transposición definitiva.

Art. 4º.- (Reasignación de abatimientos).- Los Incisos podrán proponer reasignaciones de los abatimientos entre los diferentes objetos del gasto o Unidades Ejecutoras o fuentes de

## DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

financiamiento, compatibilizando la asignación de sus créditos con sus metas y objetivos. El Ministerio de Economía y Finanzas autorizará las referidas reasignaciones en tanto sean compatibles con el logro de la disminución del gasto público proyectada.

Art. 5º.- (Límite de gasto).- Dentro del límite máximo establecido por el artículo 1º del presente Decreto, el Poder Ejecutivo aprobará el monto y la programación de la ejecución presupuestal anual de cada Inciso, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

El referido monto sólo podrá superar al gasto máximo derivado de la aplicación del citado artículo 1º, en caso de actividades nuevas consideradas prioritarias e impostergables, no contempladas en la ejecución del año 1998.

A efectos de la programación financiera, los Incisos deberán presentar la programación de la distribución de la ejecución de las inversiones.

Art. 6º.- (Seguimiento de la ejecución del gasto).- El Ministerio de Economía y Finanzas verificará el cumplimiento de lo aprobado por el Poder Ejecutivo según las disposiciones del artículo anterior. En caso de comprobarse desvíos con lo programado, los mismos deberán ser absorbidos por las restantes Unidades Ejecutoras de dicho Inciso, debiendo el jerarca reprogramar los gastos de tal forma de restablecer el equilibrio previamente acordado.

Art. 7º.- (Delegación).- El Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Resolución del Poder Ejecutivo del día de la fecha, podrá conceder los refuerzos de rubro de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley 16.736, de 5 de enero de 1996 e incrementos de crédito según lo establecido por el artículo 71 de dicha Ley, necesarios para el cumplimiento de lo aprobado por el Poder Ejecutivo, según el artículo 5º de este Decreto.

Art. 8º.- (Contrataciones directas).- Las contrataciones directas que realicen los Organismos de la Administración Central al amparo de lo dispuesto en el numeral 2º, inciso 2º del artículo 33 del TOCAF 1996, sólo podrán realizarse mediante pago al contado y con fondo rotatorio. Prohíbese el uso transitorio de fondos dispuesto por el artículo 74 del TOCAF 1996, para atender este tipo de compras.

Art. 9º.- (Constancia de disponibilidad del crédito).- En todo gasto de funcionamiento o inversión que supere el tope establecido por el numeral 2º, inciso 2º del artículo 33 del TOCAF 1996, el Gerente Financiero Contable del Inciso deberá dejar constancia de la afectación definitiva del crédito correspondiente, identificando el compromiso imputado en el sistema de registro de ejecución del gasto, en la resolución de adjudicación y en la orden de compra, previo a la firma del Ordenador del gasto. Dicha constancia, en la que se registrará el día y la hora en que se le entrega al proveedor, será emitida por el sistema y otorgada bajo responsabilidad del Ordenador del gasto y del Gerente Financiero Contable.

La referida constancia será condición indispensable para la firma de la adjudicación y la orden de compra por el Ordenador, así como para la intervención de la obligación por parte del Contador Central, de lo cual se dejará registro en el sistema.

Art. 10.- (Afectaciones o desafectaciones).- Toda afectación o desafectación de créditos presupuestales destinados a gastos de funcionamiento o inversión, requerirá la conformidad del Gerente Financiero Contable del Inciso. De dicha conformidad deberá dejar constancia en el registro de ejecución del gasto.

En aquellas operaciones en que correspondiere emitir la constancia referida en el artículo precedente, el Gerente Financiero Contable no autorizará las desafectaciones de crédito sin la previa conformidad del proveedor, cuando corresponda, en forma documentada, con indicación de fecha y hora.

## DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

---

El Contador Central solicitará, periódicamente, la documentación respaldante para verificar la validez de las desafectaciones. Las irregularidades que se constaten serán comunicadas inmediatamente al Ministerio de Economía y Finanzas, por intermedio de la Contaduría General de la Nación.

En situaciones debidamente fundadas la Contaduría General de la Nación podrá autorizar procedimientos especiales de afectación o desafectación de créditos presupuestales.

Art. 11.- (Compras por excepción).- Las adquisiciones que se celebren al amparo de lo dispuesto por el literal i), numeral 3º, inciso 2º del artículo 33 del TOCAF 1996, en todos los casos deberán contar con la previa certificación del Ministerio de Economía y Finanzas prevista en el artículo 738 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, so pena de nulidad.

A tal efecto, las solicitudes de certificación deberán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas con una anticipación no menor a los 3 días hábiles anteriores a la fecha proyectada para la realización de la contratación.

Dicha solicitud deberá contener en forma fundada la justificación de la causal invocada y deberá estar acompañada de la siguiente documentación: constancia de disponibilidad de crédito exigida por el artículo 9º del presente Decreto, un mínimo de dos cotizaciones adicionales del bien o servicio objeto de la contratación, cuadros comparativos y cualquier otro antecedente que facilite la comparación con los precios y condiciones de mercado.

El Ministerio de Economía y Finanzas no hará lugar a la certificación cuando no se de cabal cumplimiento a las exigencias detalladas en el inciso anterior o cuando se verifique un uso abusivo de la utilización de este régimen de excepción por parte de un mismo órgano.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el monto de las compras directas amparadas en la norma legal citada que se realicen por razones de urgencia no podrá superar el 10% del crédito presupuestal del Grupo de Gasto correspondiente, en cualquier fuente de financiamiento.

Cuando se encuentre operativo el sistema de compras del Estado previsto en el Decreto N° 251/999, de 10 de agosto de 1999, el Ministerio de Economía y Finanzas tomará como referencia la información resultante de dicho sistema, a los efectos de la certificación de precios y condiciones de mercado.

Art. 12.- (Subsidios y subvenciones).- El Ministerio de Economía y Finanzas, previo al otorgamiento de los subsidios y subvenciones previstos por las normas legales y reglamentarias vigentes para Organismos Privados, exigirá el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 114 y siguientes del TOCAF 1996 y el artículo 20 de la Ley N° 17.213, de 24 de setiembre de 1999 y podrá solicitar la intervención de la Auditoría Interna de la Nación a efectos de verificar la adecuada utilización de los fondos públicos.

Art. 13.- (Compras estatales).- Cométese a los Ministerios de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional (Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas), de Salud Pública y del Interior (Dirección de Sanidad Policial), el diseño de un nuevo sistema de compras de insumos hospitalarios, medicamentos y afines, que contemple aspectos tales como el mejoramiento del poder negociador del Estado, la centralización de compras y la defensa de la competencia y el libre acceso al mercado.

Dichos Ministerios deberán elevar a consideración del Poder Ejecutivo, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha del presente Decreto, el proyecto correspondiente.

Art. 14.- (Uso de Recursos Materiales y Servicios).- El Ministerio de Economía y Finanzas propondrá al Poder Ejecutivo el dictado de normas que propendan a la mayor eficiencia y racionalización en la



## *DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA*

---

adquisición y el uso de los recursos materiales y servicios de los Incisos 02 al 14 del Presupuesto Nacional.

Art. 15.- (Responsabilidades).- Los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, verifiquen el incumplimiento de las disposiciones de este Decreto, deberán ponerlo en conocimiento del jerarca respectivo y del Ministerio de Economía y Finanzas, por escrito y en forma inmediata. Dicha Secretaría de Estado, previa constatación del incumplimiento, sin perjuicio de las decisiones que dicho jerarca adopte en el ámbito de sus competencias, dará cuenta al Poder Ejecutivo a los efectos de la adopción de las medidas correspondientes, en el marco de lo dispuesto por el Título VI "de la Responsabilidad" del TOCAF 1996.

El comprometer gastos sin la existencia de crédito presupuestal suficiente o desafectar créditos sin la anulación de la respectiva constancia, por parte de los responsables señalados en el artículo 9º precedente, será considerada falta grave, causal de destitución.

Art. 16.- (Exhortación).- Exhórtase a los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados industriales y comerciales del Estado y a los Gobiernos Departamentales a adoptar las medidas pertinentes a fin de coadyuvar en el esfuerzo de mantenimiento del equilibrio de las cuentas públicas emprendido por el Poder Ejecutivo.

Art. 17.- (Derogaciones).- Deróganse los artículos 1º y 2º del Decreto N° 24/999, de 26 de enero de 1999.

Art. 18.- Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE.- GUILLERMO STIRLING.- DIDIER OPERTTI.- ALBERTO BENSION.- LUIS BREZZO.- ANTONIO MERCADER.- LUCIO CACERES.- SERGIO ABREU.- ALVARO ALONSO.- HORACIO FERNANDEZ AMEGLIO.- GONZALO GONZALEZ.- ALFONSO VARELA.- CARLOS CAT.



# DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

---

## Anexo

Inversiones Inciso Tope máximo (miles de pesos 1/1/2000)

Presidencia de la República 412.400  
Ministerio de Defensa Nacional 209.100  
Ministerio del Interior 92.900  
Ministerio de Economía y Finanzas 13.400  
Ministerio de Relaciones Exteriores 7.000  
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca 243.900  
Ministerio de Industria, Energía y Minería 3.000  
Ministerio de Turismo 8.000  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas 1:626.200  
Ministerio de Educación y Cultura 110.400  
Ministerio de Salud Pública 135.400  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 1.400  
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente 1:068.700

Incluye en cada Inciso los montos de inversión que figuran en el Inciso 24 "Diversos Créditos".  
Incluye todas las fuentes de financiamiento, excepto 1.2 "Recursos con Afectación Especial" y 1.3 "Recursos propios Organismos Descentralizados".

(Pub. D.O. 13.03.00)